



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4323

Aprobada en 1ª Vuelta: 20/12/2007 - B.Inf. 67/2007

Sancionada: 29/04/2008

Promulgada: 13/05/2008 - Decreto: 403/2008

Boletín Oficial: 22/05/2008 - Nú: 4622

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Comisión Mixta. Creación: Se crea la Comisión Mixta de Derechos Humanos para la elaboración de informes y comunicaciones que deban ser elevados al Estado Nacional u Organismos Internacionales.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo anterior tiene los siguientes deberes y funciones:

- 1°) Análisis de las normativas (leyes, ordenanzas o decretos) vigentes en la Provincia de Río Negro y su concordancia con los Tratados de Derechos Humanos.
- 2°) Investigar el cumplimiento efectivo de los Tratados de Derechos Humanos, dentro del ámbito de actuación de cada uno de los tres (3) Poderes del Estado provincial.
- 3°) Promover la creación de los Comités de Seguimiento que establecen cada uno de los Pactos Internacionales sobre los Derechos Humanos en el ámbito de la Provincia de Río Negro.
- 4°) Elaborar los informes pertinentes conforme el resultado de las funciones determinadas en los incisos 1°), 2°) y 3°), ante el requerimiento de los Organismos Internacionales o del Estado Nacional.
- 5°) Publicar los informes que elabore en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva en la provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 3°.- Integración: Esta Comisión está integrada por:

- 1°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Legislativo, pertenecientes a la Comisión de Derechos Humanos de esta Legislatura.
- 2°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Judicial.
- 3°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por el Poder Ejecutivo entre los que se encuentre el titular de la Dirección General de Derechos Humanos.
- 4°) Dos (2) representantes de los organismos de Derechos Humanos con reconocida trayectoria en los últimos dos (2) años.
- 5°) Dos (2) representantes titulares y un (1) suplente del Ministerio Público provincial.

Artículo 4°.- Reglamento Interno: La Comisión Mixta elabora y propone su propio Reglamento Interno que es aprobado por resolución conjunta de los representantes titulares de los tres Poderes del Estado.

Artículo 5°.- Organización. Funcionamiento: Los miembros titulares de la Comisión Mixta de Derechos Humanos se reúnen ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente de la misma o lo soliciten tres (3) o más de sus integrantes.

La elección de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario, se realizará entre sus miembros.

Artículo 6°.- Asiento de la base documental: La Dirección General de Derechos Humanos será el asiento natural de la base documental de los registros que reúna e informes que elabore esta Comisión.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.